



Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

Caso:

Posible violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones de Antioquia, Colombia, por la construcción de la represa Hidroituango.

Actor del contradictorio:

Movimiento Ríos Vivos Antioquia, conformado por aproximadamente mil doscientas (1200) familias del departamento de Antioquia, Colombia, articuladas en 15 organizaciones sociales de base campesina: agricultores, pescadores, barequeros (mineros ancestrales), mujeres y jóvenes.

En oposición a:

Principales accionistas de HIDROITUANGO S.A. E.S.P; Gobernación del departamento de Antioquia y Empresas Públicas de Medellín (en adelante EPM), una empresa de carácter público del municipio de Medellín y ejecutora de la obra.

Objeto del Contradictorio:

La construcción del embalse en el río Cauca ha sido la causa de posibles daños ambientales, así como de afectaciones a la producción agrícola, al ingreso, a la convivencia de los pobladores del departamento de Antioquia. El proyecto representa una amenaza inminente de inundación, para la región y para la población del Cañón del Cauca y del Cauca Bajo, ante la rotura de la represa Hidroituango.

HECHOS:

1. El río Cauca, afluente del río Magdalena, es el segundo más importante de Colombia porque su cuenca representa el 5% del territorio nacional recorriendo 1,350 kilómetros a través de 30 municipios ribereños localizados en el Departamento de Antioquia. El Cañón del río Cauca —o el Cauca Medio— es una zona de excepcional biodiversidad por la variedad de especies endémicas, algunas en peligro de extinción. Este inmenso corredor ecológico, que es sostén económico para buena parte del país, ha sido escenario de conflictos armados que expulsaron a miles de sus habitantes, la mayoría de ellos población pobre y vulnerable.

2. El proyecto “Construcción y Operación Hidroeléctrica Pescadero-Ituango” (en adelante Hidroituango), es la represa hidroeléctrica más grande de Colombia por su capacidad proyectada de 2,400 megavatios. La obra inició el año 2010, sin embargo, a lo largo de sus etapas de construcción, llenado y operación ha agudizado la situación de inseguridad de la población. El más reciente informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, afirma que por lo menos 26 mil personas fueron afectadas en sus modos de vida y economías; familias que hasta el momento no han podido regresar a sus lugares de origen y nadie ha respondido por las pérdidas.
3. El proyecto Hidroituango revela diversas irregularidades administrativas y técnicas. Por ejemplo, fue beneficiado por el Gobierno de Colombia desde su concepción, pues el Ministerio del Medio Ambiente —a través de su Auto 432— eximió a la empresa responsable descargándola de su obligación de presentar alternativas al proyecto durante la elaboración del diagnóstico ambiental, sin exponer los motivos para tal exoneración. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) registra diez procesos sancionatorios ambientales por obstrucción de cauces, captaciones de agua en volúmenes superiores a los autorizados, contaminación del aire, afectación de la calidad del agua y aprovechamientos forestales con impactos negativos en la biodiversidad. Los demandantes han interpuesto demandas ante la autoridad y otras instancias externas, solicitando la nulidad de la licencia ambiental y la adopción de medidas cautelares sin tener éxito en estos trámites.
4. Los quejosos aseguran que durante la construcción de Hidroituango no se realizaron procedimientos efectivos de participación ciudadana y acceso a la información que hayan involucrado la presencia de todas las poblaciones afectadas. Las comunidades y líderes sociales que han recurrido a la protesta contra Hidroituango han sido criminalizados, perseguidos, estigmatizados, señalados y sus derechos han sido afectados; han sido objeto de asesinatos, amenazas de muerte, intentos de desaparición y otros graves ataques. Se han documentado los desalojos forzosos de más de 800 familias.
5. Según el estudio pericial que han presentado los demandantes, el área de influencia del proyecto se localiza a lo largo de un macizo rocoso afectado por

alto grado de fracturamiento geológico tectónicamente activo, condiciones morfológicas que eran conocidas por HIDROITUANGO, S.A. y por EPM antes de la construcción de la represa. El proceso de apertura de obras subterráneas y superficiales condujo, necesariamente, a un debilitamiento de la resistencia del macizo rocoso, al incremento de la permeabilidad y los consecuentes problemas geotécnicos por el incremento de la inestabilidad y pérdida de resiliencia.

6. Un conjunto adicional de decisiones técnicas erróneas (como haber represado sin terminar la construcción de la cortina ni las obras accesorias y taponar definitivamente los túneles de desviación), provocaron un ascenso descontrolado del nivel de agua del embalse que llevó a que el 28 de abril de 2018 muchos habitantes tuvieran que evacuar ante una rápida inundación que arrasó con puentes, viviendas y cultivos aguas abajo. Después de la situación de emergencia generada, la ANLA expidió el 1 de junio de 2018 la Resolución 820 que impuso como medida preventiva a la empresa HIDROITUANGO la suspensión inmediata de todas las actividades regulares relacionadas con la etapa de la construcción, llenado y operación del embalse, que no fueran requeridas para la atención de la contingencia presentada el 28 de abril pasado.
7. Hidroituango es un embalse construido en una zona sísmica, en el que 1,500 millones de metros cúbicos de agua, sedimentos y escombros están contenidos por un muro muy inestable, por lo que hay una alta probabilidad de que la presa falle. Por lo anterior, el proyecto se encuentra en declaratoria de alerta de desastre por parte del gobierno colombiano. Hasta ahora los empresarios no han desmentido la posibilidad de que el proyecto colapse.
8. Aguas abajo del muro de Hidroituango, hay una gran extensión de tierras inundadas. Además del riesgo de inundación por los incrementos extraordinarios del caudal, se ha generado vertimiento de sedimentos en el lecho del río y en las ciénagas de Caucasia, ocasionando la pérdida de especies. Aguas arriba, donde parte del bosque fue talado y arrojado al río, la descomposición de materia orgánica está generando problemas de salud y taponamiento de túneles por material residual.
9. La represa pone en riesgo el derecho a la salud de las comunidades residentes debido al deterioro de la calidad del suelo, del aire y del agua. La construcción

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

del proyecto ha causado enfermedades (del sistema respiratorio, infecciosas y parasitarias) y alteraciones de las condiciones de salubridad y saneamiento básico. El Movimiento Ríos Vivos Antioquia ha denunciado en múltiples ocasiones que Hidroituango pone en riesgo la calidad y disponibilidad del agua potable, lo cual violenta el derecho fundamental al agua para consumo humano de las comunidades afectadas.

10. Los demandantes señalan que el proyecto ha generado la pérdida de la base de subsistencia de un amplio sector de pobladores y otras economías dependientes del río. El desarrollo del embalse también ha afectado el aprovechamiento social de los territorios y de los recursos, provocando el detrimento de los elementos que determinan el sentido de identidad y arraigo de la población; así como el quebranto de la compleja estructura de sus relaciones familiares y comunitarias. Esto está exacerbando la crisis humanitaria que históricamente caracteriza a esta zona por la violencia socio-política y el conflicto armado.
11. Finalmente, los demandantes aseguran que no se han provisto compensaciones adecuadas por los desalojos o las demás afectaciones, ni ha habido asistencia humanitaria apropiada frente a la crisis que ha generado el proyecto Hidroituango.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona

tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

3. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007).
5. El Agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008).
6. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

8. De acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución Política Nacional, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y, en esa medida, a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas. Además, el mismo artículo 8 dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
9. El artículo 58 de la Constitución Política Nacional, al consagrar el derecho a la propiedad, le atribuye una función ecológica. Como se dijo anteriormente, con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano, la Constitución le atribuye obligaciones no sólo al Estado sino también a los particulares, constituyendo un límite al ejercicio del derecho a la propiedad como tal.
10. El artículo 79 de la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo: “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

RESUELVE:

1. Responsabilizar al Estado colombiano, a la empresa Hidroituango S. A. E.S.P, Empresas Públicas de Medellín y a la Gobernación del departamento de Antioquia, por los severos daños ambientales, sociales, económicos y culturales que el proyecto Hidroituango ha provocado a los habitantes de la zona, así como por la exposición de la población al riesgo permanente que representa la peligrosidad de las condiciones sísmico-geológicas en que se emplaza la represa y, sobre todo, por las deficiencias técnico constructivas de la obra.

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

2. Deplorar la ausencia de mecanismos de protección que impidan la destrucción de posibles sitios de enterramiento de cuerpos de personas desaparecidas por parte de las empresas responsables de la construcción de la represa Hidroituango.

RECOMIENDA:

1. Que el Estado Colombiano, la Gobernación del departamento de Antioquia y las empresas responsables del proyecto Hidroituango, realicen de manera urgente e imperiosa el desmantelamiento de la obra y apliquen un programa de remediación integral del sitio con la participación de la población afectada.
2. Que el Estado Colombiano, la Gobernación del departamento de Antioquia y las empresas responsables del proyecto Hidroituango, cumplan con su obligación convencional, constitucional y legal de aplicar medidas de reparación, restitución y satisfacción de los daños que incluyan la reubicación digna de las poblaciones desplazadas.
3. Que el Estado Colombiano realice la persecución y juzgamiento de los autores de asesinatos, masacres, desplazamientos forzados de población y desapariciones de personas en la zona.
4. Que la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas intervenga para detener la destrucción que las empresas responsables de la represa Hidroituango hacen de posibles sitios de enterramiento de cuerpos de personas desaparecidas.

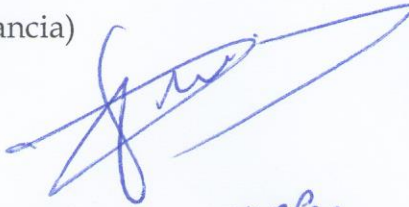
MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Este Tribunal adoptará medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto, en caso no sean acatadas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

En el Auditorio D2 del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 22 al 26 de Octubre de 2018, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

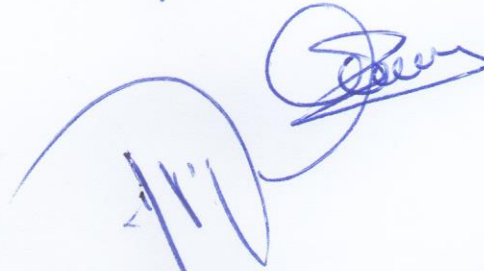
1. Philippe Texier (Francia)
Presidente



2. María Fernanda Paz (México)

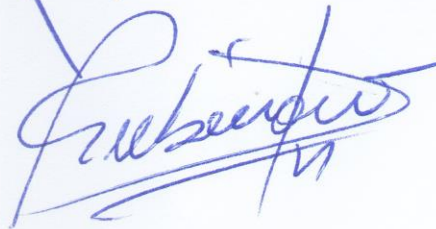


3. Patricia Ávila (México)



4. Aldo González (México)

5. Rubén Darío Monsalve (Colombia)



6. Alejandro Mendo (México)




7. David Velásco Yañez (México)